

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 ABR. 2019



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E - 002323

Señor
MARIANO ESPITIA
Representante Legal
QUIMICA INTERNACIONAL S.A.
Vía 40 N° 77B - 20
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00000721

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Aténtamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0202-179

INF: 1809 24/12/2018

Elaboró: Pacheco H. Contratista, Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45
- 438
10/4/19

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con el objetivo de evaluar la documentación radicada con el N°10213 de octubre de 2018, 11281 de 2018, presentada por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S. QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062-1, la Subdirección de Gestión Ambiental, expidió el Informe Técnico N°001809 de fecha 24 de 2018, estableciendo los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Al momento de la visita técnica la empresa Química Internacional S.A., QUINTAL S.A., se encontró desarrollaba su actividad productiva. La cual consiste en Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o explotación de Bisulfuro de Carbono, Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 5 de diciembre de 2018, se practicó visita técnica a la empresa Quintal S.A., en atención del radicado No. 10213 de 2018 para verificar la información suministrada a la C.R.A., por parte de la empresa Quintal S.A., mediante la cual se suspende la jornada de caracterización de aguas residuales no domésticas.

Los motivos de la suspensión del muestreo por parte de la empresa Quintal S.A. son el rebose de las aguas del alcantarillado de la ciudad de Barranquilla en el sector en donde está la empresa. Estos reboses en momentos picos ingresan a la red de conducción de aguas residual no doméstica de la empresa afectando la calidad del tratamiento que se le brinda al efluente industrial.

El realizar la caracterización de aguas residuales no domésticas con las condiciones descritas arriba y teniendo en cuenta que la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Quintal S.A., no está diseñada para tratar aguas residuales de origen doméstico, muy probablemente incidirá en los resultados que se puedan obtener en el estudio a realizar.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Quintal S.A., con el radicado No. 0010213 del 31 de octubre de 2018, informó a la CRA, la realización de la caracterización de aguas residuales no domésticas durante el periodo 3 al 7 de diciembre de 2018.

Posteriormente la empresa Quintal S.A., mediante radicado No. 0011281 del 30 de noviembre de 2018 informa a la C.R.A., la suspensión del muestreo de aguas residual no doméstica programado e informado a la C.R.A., previamente con el radicado No. 0010213 de 2018.

Japow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A.”

Los motivos que argumenta la empresa Quintal S.A., como motivo principal para suspender la caracterización de aguas residuales lo siguiente: *“que, debido a las obras de construcción del Gran Malecón en la zona aledaña a Quintal S.A., es frecuente el desbordamiento de las aguas al alcantarillado de la Triple A al interior de la empresa, mezclándose con nuestra agua residual industrial”*

4. CONCLUSIONES:

La empresa Química Internacional S.A. - QUINTAL S.A., mediante documento radicado ante la CRA, número 0011281 del 30 de noviembre de 2018, informa a la C.R.A. la suspensión de la caracterización de aguas residuales no domésticas que se encontraba programada para realizarse entre los días 3 al 7 de diciembre de 2018 y que fue anunciada previamente a esta Corporación mediante documento radicado No. 010213 del 31 de octubre de 2018.

Mediante visita técnica realizada el día 5 de diciembre de 2018 a la empresa Química Internacional S.A. - QUINTAL S.A., se logró verificar que efectivamente debido a las obras que se están realizando en el Gran Malecón, se ha provocado un represamiento ocasional en las aguas residuales urbanas y que discurren por el sistema de alcantarillado de la Triple A, las cuales ingresan a los predios de la empresa Química Internacional S.A. - QUINTAL S.A. y que podrían en un momento dado afectar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa.

Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N°1809 del 24 de diciembre de 2018, esta entidad considera establecer unos requerimientos ambientales a la empresa QUINTAL S.A.S., que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un*

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A."

cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *"el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11e. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A., identificada con Nit 860.005.062 – 1, representada legalmente por el señor Mariano Espitia o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

- 1- Informar si las condiciones referentes al rebose de las aguas residuales urbanas provenientes del alcantarillado público de la Triple A, fueron restablecidas.

para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000721 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTAL S.A."

- 2- Indicar la fecha de programación de la nueva la jornada de monitoreo de aguas residuales.
- 3- Indicar si el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento para impedir que se afectara de manera significativa la calidad del tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa fue activado.
- 4- Enviar un informe a la C.R.A., documentando las medidas tomadas para atender la situación. Este informe debe contener como mínimo fotos y descripción de las acciones realizadas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001809 del 24 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

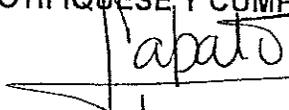
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-179

I.T.1809 24/12/2018

Elaborado: Pacheco H..Contratista/Odair Mejia M.Supervisor